INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

**1.- Se me ha pasado el periodo voluntario, ¿cómo puedo pagar en ejecutiva?**

* Los recibos de voluntaria llevan una doble referencia: una para el periodo voluntario y otra válida para los días siguientes (aproximadamente 2 semanas) en ejecutiva con el 5%. Con ese recibo es posible pagar hasta el último día de la segunda referencia.
* Contactando con el Centro de Atención al Contribuyente 920 352 160, le pueden facilitar un documento de pago por fax o e-mail e indicarle las diferentes opciones de las que dispone (pago en ventanilla o por transferencia bancaria).
* Oficina Virtual Tributaria <https://oar.tributoslocales.es/>
* Personándose en nuestras oficinas físicas.

**2.- ¿Cómo puedo hacer el trámite para obtener un justificante de pago?**

* Directamente a través de la Oficina Virtual Tributaria <https://oar.tributoslocales.es/>
* Contactando con el Centro de Atención al Contribuyente 920 352 160
* Personándose en nuestras oficinas físicas.
* **3.- ¿Cómo puedo hacer el pago de una deuda si el documento ya ha caducado?**
* Directamente a través de la Oficina Virtual Tributaria <https://oar.tributoslocales.es/>
* Contactando con el Centro de Atención al Contribuyente 920 352 160
* Personándose en nuestras oficinas físicas.

**4.- ¿Tengo deudas de años anteriores, ¿puedo pagar sólo la deuda más reciente?**

Cuando las deudas están en un Expediente de embargo, la imputación del pago se hará a las deudas más antiguas sea cuál sea el concepto.

Sin embargo, si todavía no lo están, sí es posible que elija Vd. las deudas que quiere pagar.

**5.- ¿Cómo se hace el trámite para solicitar la devolución de un recibo o liquidación?**

Debe de presentar una solicitud (el O.A.R. tiene un modelo que puede cumplimentar) en nuestras oficinas o por correo ordinario indicando de una manera clara los motivos que crea oportunos. El trámite lo puede hacer el titular de la deuda o la persona autorizada.

* Si la devolución solicitada es por duplicidad en el pago.

***Documentación*** requerida para la solicitud.

* + Justificantes de cobro de los dos pagos realizados.
	+ Siempre deberá aportar una cuenta bancaria activa o autorización del titular del recibo a que la devolución se realice en una cuenta que no sea suya acompañado del nº de cuenta y el titular de ésta.
	+ Si no es el sujeto pasivo, tiene que aportar modelo de representación.
* Si la devolución solicitada es por prorrateo en el **Impuesto sobre Vehículos de**

**Tracción Mecánica (IVTM) o en el Impuesto sobre Actividades Económicas**

**(IAE)**;

* + Justificante de baja definitiva del vehículo.
	+ Nº de cuenta para realizar la devolución.
	+ Si no es el sujeto pasivo, tiene que aportar modelo de representación.

**6.- ¿Cómo se tramita una solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de pago?**

Es necesario que acuda a nuestras oficinas o envíe solicitud por correo postal.

La solicitud la puede realizar el titular de la deuda u otra persona debidamente autorizada, aportando la fotocopia del NIF del titular de la cuenta y presentando su propio NIF.

***Documentación*** requerida para solicitud:

* Escrito en el que se indiquen las CAUSAS que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento conforme al art. 114 del Reglamento del OAR: o Para deudas inferiores a 1.500 €: máximo 6 meses o Deudas entre 1.500 y 6.000 €: máximo 1 año o Deudas superiores a 6.000 €: máximo 18 meses.
* ORDEN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA, indicando los 20 dígitos del número de cuenta corriente. El titular de la cuenta podrá ser distinto, exigiéndose en tal caso el consentimiento del titular, así como la aportación de la documentación que acredite dicha titularidad.
* Si la deuda excede de 6.000 €: COMPROMISO DE AVAL bancario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución que cubra el importe de la deuda principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más el 25% de la suma de ambas partidas.
* Documento que acredita la representación, en su caso.

***Requisitos.***

* Identificación de la DEUDA cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto, y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.
* Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria.

**7.- ¿Qué pasa si tengo fraccionamiento (en voluntaria o en ejecutiva) y mi banco ha devuelto una fracción domiciliada?**

El fraccionamiento se considera incumplido, pero contacte con el Centro de Atención al Contribuyente 920 352 160 pues, depende de la situación de su expediente, es posible que se le pueda enviar una carta de pago de esa fracción con caducidad de unos días para que realice el pago efectivo y el fraccionamiento continúe vigente.

**8.- ¿Por qué no me han enviado el recibo a mi domicilio?**

**Valores:**

1. **Liquidaciones de Ingreso Directo. -** Puede ocurrir que no tenga actualizado su domicilio fiscal en el OAR. El contribuyente debe comunicar su domicilio fiscal y el cambio de este a la Administración tributaria que corresponda. El cambio de domicilio fiscal no produce efectos frente a la administración tributaria hasta que no se cumple con dicho deber de comunicación, por tanto, debe comunicarlo expresamente al OAR.

***Nota:*** La comunicación del domicilio fiscal no puede verse sustituida en ningún caso por el empadronamiento en un municipio.

Puede comunicar el mismo por los siguientes medios:

* + Contactando con el Centro de Atención al Contribuyente 920 352 160.
	+ Oficina Virtual Tributaria. <https://oar.tributoslocales.es/>
	+ Personándose en nuestras oficinas físicas.
1. **Recibos de cobro periódico. -** Según la Ley General Tributaria, en los recibos de cobro periódico la notificación de esos recibos se realiza por edictos, de tal suerte que no es obligación de la Administración el enviar los recibos por correo al domicilio. Los edictos se publican en BOP.

No obstante, el OAR para facilitarle el cumplimiento voluntario de sus obligaciones remite los recibos por correo ordinario.

**9.- A mí no me ha llegado ninguna notificación de la deuda que me está reclamando el OAR.**

En muchos casos, los recibos o liquidaciones no se han podido entregar en mano, han resultado ausentes o desconocidos y, por tanto, la notificación se ha producido al publicar en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) una citación para que comparezca, ya que, si el contribuyente no comparece en el plazo señalado, se entiende producida la notificación.

**10.- ¿Por qué el recibo o liquidación tiene un recargo mayor ahora, que en comunicaciones anteriores?**

Una vez finalizado el periodo de pago voluntario y antes de que se notifique la providencia de apremio es posible pagarlo con el 5% de recargo.

Una vez notificada la providencia de apremio, el recargo será del 10% dentro del plazo de pago previsto por la ley y que figura en la notificación practicada. Transcurrido dicho plazo, el recargo será del 20% y se generarán intereses de demora calculados desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario.

**11.- ¿Tengo que pagar el recargo por un día?**

Sí, todo pago no efectuado dentro del periodo voluntario se tendrá que pagar con recargos.

**12.- ¿Cómo puedo pagar por Internet?**

* Por transferencia al nº de cuenta del OAR indicando la referencia de pago y, necesariamente, dentro del plazo establecido en el documento de pago.
* También puede realizar el pago a través de la Oficina Virtual Tributaria del OAR <https://oar.tributoslocales.es/> (necesario disponer de certificado digital)

**13.- ¿En qué entidades puedo pagar los recibos que emite el OAR?**

En cualquier sucursal de la red de oficinas de BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER, UNICAJA, CAJA RURAL DE SALAMANCA, CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA

**14.- ¿Qué competencias tiene el OAR para cada tributo o ingreso público?**

**IBI Urbana**: recaudación y gestión tributaria como beneficios fiscales, exenciones y bonificaciones, gestión catastral respecto a las modificaciones de titularidad (mod 901), colaboración catastral (encomienda) en cuanto a obras nuevas, agrupaciones, segregaciones, modificaciones de uso, derribo de unidades urbanas (mod 902, 903, 904). En ningún caso se resuelve por el OAR recursos sobre valoraciones catastrales, delimitaciones de superficies, denominación de objeto tributario, etc.…que deben interesarse directamente a la Gerencia de Catastro.

**IBI Rústica**: recaudación y gestión tributaria como beneficios fiscales, exenciones y bonificaciones. La gestión catastral corresponde al Catastro.

**IBI Características Especiales:** recaudación y gestión tributaria. La gestión catastral la ejerce el Catastro.

**IAE:** recaudación, gestión tributaria e inspección. La gestión censal corresponde a la AEAT.

**IVTM:** recaudación y liquidación por altas nuevas. El resto de los aspectos de la gestión tributaria corresponde a los Ayuntamientos (por ejemplo, exenciones por minusvalía, vehículos antiguos, etc.). La gestión censal es compartida entre la Dirección General de Tráfico y los Ayuntamientos.

**Tasas:** sólo la recaudación. Cualquier otro aspecto (modificaciones en padrón, recursos…), corresponde a los Ayuntamientos respectivos.

**Contribuciones Especiales:** recaudación. La gestión censal es competencia corresponde a los Ayuntamientos.

**Precios Públicos:** sólo la recaudación. Cualquier otro aspecto (modificaciones en padrón, recursos…), corresponde a los Ayuntamientos respectivos.

**Multas de Tráfico:** recaudación en vía ejecutiva (aunque pueden darse supuestos de recaudación previos al procedimiento de apremio).

**Otros Ingresos de derecho público:** recaudación en cuanto les sea aplicable el

procedimiento de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación (art. 83 Reglamento de Organización y Funcionamiento del O.A.R.).